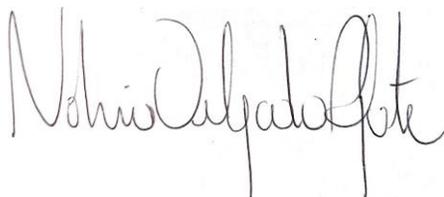


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor juez, informando que el rematante, acredito el pago de las cuotas de administración del bien inmueble rematado por la suma de \$21.876.727 y así mismo, allegó el pago del impuesto predial por un valor de \$ 15.169.968; por lo anterior, requiere que dichas sumas de dinero sean devueltas.

Manizales, Caldas veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia**

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandantes: BANCO BBVA COLOMBIA  
Demandado: JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ MORALES  
Radicado: 17001-31-03-003-2009-00314-00  
Sustanciación No. 915

Procede el Despacho a resolver sobre la autorización para efectuar el pago, con el dinero reservado producto del remate, de “...impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado” de que trata el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso, que a su turno reza:

*“Artículo 455. Saneamiento de nulidades y aprobación del remate. Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.*

*Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.*

*Inciso corregido por el artículo 11 del Decreto 1736 de 2012. Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:*

(...)

*7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria **para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado.** Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.” (Negrillas fuera del texto original).*

Como se observa, la norma en comento autoriza reconocer el valor que corresponde a los impuestos derivados del inmueble rematado, servicios públicos, cuotas de administración, gastos de parqueo y depósito.

El señor Gonzalo Gómez Quintero allegó, dentro de la oportunidad contemplada, constancia de pago de los siguientes rubros:

<b>Concepto</b>	<b>Monto</b>	<b>Observación</b>
Impuesto predial unificado liquidado por el Municipio de Manizales (archivo 41 cuaderno 3).	\$ 15'169.968	Suma de dinero ya pagada por el rematante
Cuotas de administración adeudadas al Edificio Alcázar de los Laureles P-H (archivo 38 cuaderno 3).	\$21' 876.727	Suma de dinero ya pagada por el rematante

El pago del impuesto predial unificado liquidado por el Municipio de Manizales (archivo 41 cuaderno 3) y de las cuotas de administración pagadas al Edificio Alcázar de los Laureles P.H (archivo 38 cuaderno 3), se encuentran autorizados expresamente por el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho reconocerá al señor Gonzalo Gómez Quintero la suma de \$ **15'169.968**, correspondiente al valor que solventó por concepto del impuesto predial.

Así mismo, se reconocerá la suma de \$**21'876.727** por concepto de cuotas de administración del inmueble objeto de remate, tal y como lo autoriza la norma citada.

La elaboración de los títulos judiciales se llevará a cabo una vez ejecutoriado este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** al señor **GONZALO GÓMEZ QUINTERO**, del producto del remate del inmueble objeto del proceso, la suma de \$**15'169.968** correspondiente al valor que solventó por concepto del impuesto predial del mismo, en aplicación del numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso.

Así mismo se reconocerá la suma pagada por concepto de cuotas de administración adeudadas al Edificio Alcázar de los Laureles P.H por la suma de \$**21'876.727**.

**SEGUNDO:** Autorícese a secretaria para que realice el fraccionamiento de títulos.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado este auto, se autoriza la entrega de las sumas de dinero indicadas en el ordinal primero, en favor del señor Gómez Quintero.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, is enclosed within a thin black oval border.

**GEOVANNY PAZ MEZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 186 del 13/12/2021.

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**SECRETARIA**